

RESOLUCIÓN NÚMERO **303** DE 2016

(08 NOV 2016

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COLSETRANS S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COLSETRANS S.A.S, según radicado No. 20163050068272 del 06/07/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de JULIO ENRIQUE PEÑATE BELTRAN.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMI 089	MICROBUS	15B1717740	2003	DAIHATSU

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 2º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

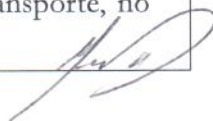
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050016101 del 30/08/2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa COLSETRANS S.A., al propietario del vehículo de placas TMI 089, JULIO ENRIQUE PEÑATE BELTRAN.

Que el propietario, no presento sus descargos ante esta entidad, aun cuando se le informó que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa COLSETRANS S.A.S, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TMI 089 propiedad de JULIO ENRIQUE PEÑATE BELTRAN, debido a que no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COLSETRANS S.A.S.”

realiza el pago oportuno de los valores pactados y no realiza el mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TMI 089, presentó certificado expedido por la contadora de la empresa la señora ALBA ROSA JIMENEZ, de fecha 28/06/2016, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeudan la suma de \$5.294.133, a la empresa COLSETRANS S.A.S, por los conceptos pago de administración y aportes.

Conforme a lo solicitado por la empresa COLSETRANS S.A.S, y teniendo en cuenta que el señor no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa COLSETRANS S.A.S, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050068272 del 06/07/2016 y tenemos que el contrato se venció el 28 de mayo de 2016, se encuentra requerimiento del 28/04/2016 y publicación del 26-06-2016, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE

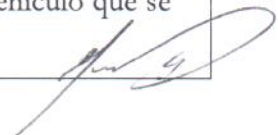
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **COLSETRANS S.A.S**, NIT. 800.197.276-3 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMI 089	MICROBUS	15B1717740	2003	DAIHATSU

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa **COLSETRANS S.A.S.**, al propietario **JULIO ENRIQUE PEÑATE BELTRAN**.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor COLSETRANS S.A.S”

desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **08 NOV 2016**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya